

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 068 - 2019 - GRJ/GRI

Huancayo, 21 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe técnico N°172-2019-GRJ/GRI de fecha 03 de mayo del 2019, expedido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras recomendó la emisión del acto resolutorio de la Liquidación Técnica- Financiera de la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2007 DEL CENTRO POBLADO DE METENI, DISTRITO DE RÍO TAMBO- PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; establecen que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 41° de la Ley la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Resoluciones Gerenciales son emitidas por los Gerentes Regionales.

Que, por lo establecido en el numeral 1.2.3 del numeral 1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR de fecha 11 de abril del 2019 referente a las atribuciones derivadas a la Gerencia en mención, se encuentra la facultad de aprobar la liquidación de obras ejecutadas por contrato.

Que, asimismo, los incisos d) y h) del artículo 84° de las Funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín, expresan que es la encargada de controlar y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito regional. Otro rasgo de la misma, es la supervisión en el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios, supervisión y liquidación de obras.

Que, en ese sentido, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional Junín conjuntamente con el CONSORCIO DAJAV suscribieron el Contrato N°438-2015-GRJ/GGR, Adjudicación de Menor Cuantía N° 167-2015-GRJ- CEP-CEO-1 derivada del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 127-2015-GRJ-CEP/CEO- 1 Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría en la ejecución de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADA EN LA**



G. R. I.	
REG. N°	3347137
EXP. N°	2119945



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Problemas con la fuerza del pueblo

I.E N° 2007 DEL CENTRO POBLADO DE METENI, DISTRITO DE RÍO TAMBO-PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN", por un monto total ascendiente a la suma de S/.70,367.60 (Setenta mil trescientos sesenta y siete con 60/100 soles), bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, por otro lado, mediante adenda N° 046-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se redujo en monto del contrato de supervisión en S/. 6,050.37 (Seis mil cincuenta con 37/100 soles), dicha variación encontraba sustento en la optimización del presupuesto del expediente técnico.

Que, en consecuencia, se firmó la Segunda Adenda N° 175-2017/ CONTRATO DE PROCESO N° 438-2015-GRJ/GGR, con fecha 21 de julio del 2017, el cual tuvo como objeto la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato, referente al monto contractual siendo actualizado a S/. 64,317.23 Soles (Sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete con 23/100 soles), Cláusula Cuarta respecto al plazo de ejecución de la prestación y la Cláusula Décimo Tercero sobre Liquidación del contrato de consultoría de Obra.

Que, con la Tercera Adenda N° 296-2017/ CONTRATO DE PROCESO N° 438-2015-GRJ/GGR, con fecha 26 de diciembre del 2017, se modificó la fuente de financiamiento para el pago del servicio de consultoría de obra, la cual será extraída de los recursos ordinarios y/o recursos por operaciones oficiales de crédito, Meta 315, Específica 2.6.2.2.2.5.

Que, continuando con la obra, se proyectó la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 209-2018-GRJ/GRI de fecha 04 de junio del 2018, que resolvió:



"ARTICULO PRIMERO.-APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico de CONTRATO N° 317-2016-GRJ/GGR, de fecha 23 de Diciembre del 2016, se suscribe el Contrato de la Ejecución de la Obra denominada: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 2207 DEL CENTRO POBLADO DE METENI, DISTRITO DE RIO TAMBO - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", CON CODIGO SNIP N° 266250, de una parte el Gobierno Regional Junín y de la otra parte el CONSORCIO METENI, por el monto contractual de S/. 1, 837,635.23 Soles, por el sistema de ejecución a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, finalmente se aprueba por el monto de S/.1'882,189.05 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES) incluido IGV. Incluido saldo a favor del contratista de S/.44,553.84 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 SOLES), según los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.-AUTORIZAR, a la Oficina Regional de "Administración y Finanzas, a realizar las acciones pertinentes con el fin de efectuar pago de saldo a favor del Contratista por el monto total de S/.44,553.84 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 LES), Según los fundamentos expuestos en la parte considerativa."

Que, teniendo en cuenta lo resuelto, el CONSORCIO DAJAV emitió la carta N° 005- CONSORCIO DAJAV-GRJ-2018, de fecha 12 de septiembre del 2018 y presentó su Liquidación Técnico y Financiera del contrato de consultoría de supervisión de obra.

Que, en vista de ello, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, envió la carta N° 188-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de septiembre del 2018 y entregó 02 fólderes de 188 folios al Ing. Plinio Clemente Camposano Velasco para su revisión y conformidad.

Que, a través de la carta N° 001-2019-SUPERVISOR OBRA/GRJ, de fecha 14 de febrero del 2019, el CONSORCIO DAJAV comunicó a la Entidad que no hubo ningún pronunciamiento por parte de esta, durante los plazos establecidos por ley sobre el procedimiento de la liquidación técnico y financiero de la supervisión de obra, por ende, su estado es de aprobación por pronunciamiento in ficto.

Que, en relación a este comunicado, se envió la carta N° 223-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 25 de febrero del 2019 al Ing. Plinio Clemente Camposano Velasco y se le solicitó los expedientes de Liquidación de supervisión de obra.

Que, el Ing. Plinio Clemente Camposano Velasco emitió respuesta a lo solicitado por la Entidad, por medio de la carta N° 01/PCCV-2019 de fecha 01 de marzo del 2019 e indicó que el expediente de Liquidación del contrato de consultoría no se encuentra en su poder ni formó parte de la supervisión de esa obra.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; Ing. Marcial Castro Cayllahua, en la carta N° 261-2019-SUPERVISOR OBRA/GRJ de fecha 11 de marzo del 2019, solicitó al Representante legal del CONSORCIO DAJAV que presente en original la Liquidación final de la supervisión de Obra, por no poder localizar el expediente a fin de continuar con el trámite en tanto se realicen las investigaciones correspondientes.

Que, en la base a lo peticionado por la Entidad, el CONSORCIO DAJAV a través de la carta N° 002-2019-SUPERVISOR OBRA/GRJ, de fecha 25 de marzo del 2019 remitió la liquidación Técnico Financiera de supervisión de obra solicitada.

Que, por consiguiente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizó el Informe Técnico N° 125-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de abril de 2019 y concluyó:

"La Liquidación Técnico y Financiera del contrato del proceso N° 438-2015-GRJ/GGR presentada por la supervisión de obra (CONSORCIO DAJAV) de fecha 12 de septiembre del 2018, queda consentida al no haber un pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Junín en el plazo de 60 días establecido en el artículo 211 por el RLCE aprobado por DS N° 1017 con un saldo a favor de la supervisión por S/. 6,010.23 soles (...)"

Que, simultáneamente, la Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Jakelyn Flores Peña proyectó el Reporte N° 157-2019-GRJ/GRI de fecha 08 de abril del 2019 y manifestó:

Lo que se reporta a su despacho para que se tome las acciones correspondientes con la opinión legal previa de la Oficina Regional de Asesoría



Jurídica. Respecto al proceso y trámite de a liquidación técnico financiera presentada por la supervisión de obra y la documentación extraviada. Y (sic) para que se inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades sobre el consentimiento de la liquidación técnico y financiera del CONTRATO DE PROCESO N°438-2015-GRJ/GGR de supervisión"

Que, de acuerdo con los artículos 52° y 53° de las Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del ROF, es la encargada de asesorar en aspectos jurídicos, legales y administrativos a todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional. En ese sentido, su obligación es ejecutar acciones en el campo jurídico- legal.

Que, por ello, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realizó el Informe Legal N° 209-2019-GRI/ORAJ de fecha 23 de abril del 2019, cuyo análisis de los hechos suscritos en el expediente referente a la aprobación de la liquidación técnica financiera, manifestó lo siguiente:

I(...) BASE LEGAL.-

- **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N° 1017.**
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO PROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF**

I. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-

PRIMERO: En primer lugar, debe indicarse que, una vez realizada la recepción de la obra, correspondía iniciar el procedimiento de liquidación del contrato, el mismo que puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes.

SEGUNDO: El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra prescribe lo siguiente:

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por





escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°.

2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214° y/o 215°.
3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago de acuerdo a lo previsto en el contrato.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del Reglamento.

TERCERO.- En base a ello de acuerdo a lo prescrito en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en el numeral 3) Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos o vicios ocultos, las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 177° del Reglamento.

Sumado a ello el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisan y Liquidación de Obras – manifiesta lo siguiente: **"La Liquidación Técnica Financiera del contrato de Proceso N° 438-2015-GRJ/GGR presentada por la supervisión de obra (CONSORCIO DAJAV) de fecha 12 de septiembre del 2018, queda consentida al no haber un pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Junín"(...)**

Así mismo a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°



209-2018- GRJ/GRI de fecha 04 de junio del 2018 la Gerencia Regional de Infraestructura resuelve en su artículo primero lo siguiente: "Aprobar el expediente de liquidación técnico del Contrato N° 317-2016-GRJ/GGR de fecha 23 de diciembre del 2016 se suscribe el contrato de la ejecución de la obra denominada: Instalación del servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2207 del Centro Poblado Meteni, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín (...)"

CUARTO.- En base a ello artículo 179° del Reglamento regulaba la forma en que debían liquidarse los contratos de consultoría de obra¹, conforme a lo siguiente: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. (...)"

En esa medida, a efectos de establecer la oportunidad en que el contratista debía presentar la liquidación del expediente técnico de obra, correspondía observar lo establecido en el artículo 179 del Reglamento, por lo tanto estando prescrito de manera clara y detallada el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, y el área usuaria ya ha establecido que dicha liquidación ha quedado consentida y siendo de su competencia dicha evaluación por ser de carácter técnico, se deberá dar inicio a las acciones legales correspondientes ello con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad. (...)]

Que, en los párrafos precedentes, se dio a conocer el análisis efectuado por en el Informe Legal N° 209-2019-GRJ/ORAJ de fecha 23 de abril del 2019, elaborado por la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez, quien concluyó lo subsecuente:

1. "El artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula la forma en que deben liquidarse los contratos de consultoría de obra, conforme a lo siguiente: "El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista. (...).
2. En base a ello y de acuerdo a la documentación remitida, como área usuaria deberá verificar los plazos establecidos en el artículo 179° del Reglamento de

¹ El Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", definía al **Consultor de Obra** como: "La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras." (El subrayado es agregado).

la Ley de Contrataciones, de haber quedado consentida iniciara la determinación de acciones legales.

3. Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad, el área usuaria deberá realizar un informe pormenorizado que contendrá la cuantificación económica del perjuicio a la Entidad de los hechos sucedidos en el desarrollo de la liquidación del Contrato de consultoría de la Obra: "Instalación del servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2207 del Centro Poblado Meteni, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín". (de ser el caso).
4. Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en la liquidación del Contrato de consultoría de la Obra: "Instalación del servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2207 del Centro Poblado Meteni, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín" previo al informe pormenorizado del respectivo deslinde de responsabilidades administrativas así mismo determinara a cargo de quien se encontraba el expediente de liquidación del Contrato de consultoría de Obra .
5. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa previa al informe pormenorizado del respectivo deslinde de responsabilidades administrativas.
6. Derivar todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que puedan pre calificar los elementos legales y tipificar las conductas incurridas en la liquidación del Contrato de consultoría de la Obra: "Instalación del servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. 2207 del Centro Poblado Meteni, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín", previo Acto Resolutivo que lo autoriza.
7. Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados evalué conforme lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado el presente Informe Legal. "



Que, de acorde con ello, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el Informe Técnico N° 172-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 03 de mayo del 2019 y realizó el respectivo estudio:

[(...)] IV. ANÁLISIS:

EVALUACIÓN DE LA LIQUIDACION DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

Al respecto de la evaluación a la liquidación de supervisión de obra como sigue a continuación



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



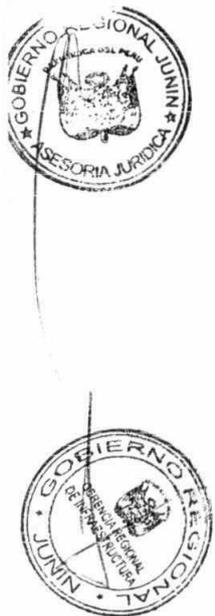
Trabajando con los brazos del pueblo

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV (S/.)	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV (S/.)	SALDOS (S/.)
01.00.00	CONTRACTUAL			
01.01.00	<u>VALORIZACIONES</u>	54,506.13	49,412.71	5,093.42
	CONTRATO PRINCIPAL	54,506.13	49,412.71	5,093.42
	ADICIONAL DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
01.02.00	<u>REAJUSTE (CON DEDUCCIONES)</u>	0.00	0.00	0.00
	CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00	0.00
	ADICIONAL DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (A)	54,506.13	49,412.71	5,093.42
02.00.00	OTROS			
	VALORIZACIÓN DE MATERIALES EN OBRA (SEGÚN CONTRATACION FISICA)	0.00	0.00	0.00
	UTILIDAD DEJADA DE PERCIBIR COSTO DE RENOVACIÓN DE PÓLIZAS DE CAUCION Y/O CARTAS FIANZA	0.00	0.00	0.00
	GASTOS ARBITRALES	0.00	0.00	0.00
	INTERÉS POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	0.00	0.00	0.00
	DAÑOS Y PERJUICIOS	0.00	0.00	0.00
	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPL. DE PLAZO	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (B)	0.00	0.00	0.00
03.00.00	VALORIZACIÓN BRUTA (A+B)	54,506.13	49,412.71	5,093.43
	SUB TOTAL (1)	54,506.13	49,412.71	5,093.43

04.00.00	ADELANTOS	OTORGADOS	AMORTIZADOS	LIQUIDACIÓN
04.01.00	DIRECTO	0.00	0.00	0.00
04.02.00	PARA MATERIALES	0.00	0.00	0.00
	SUB TOTAL (2)	0.00	0.00	0.00

05.00.00	IGV	IGV (1)-(2)
05.01.00	IGV 18%	916.82
	SUB TOTAL (3)	916.82



06.00.00	DIFERENCIA	LIQUIDACION
06.01.00	TOTAL ((1)-(2)+(3))	6,010.23
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	6,010.23

IGV / SUB TOTAL (1)*18%	9,811.10
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA (1)+IGV	64,317.23

PAGOS DE SUPERVISIÓN

CONTROL DE PAGO DE SUPERVISIÓN									
COSTO CONTRATADO = S/. 70,367.60									
NUEVO COSTO CONTRATADO – ADENDA N° 01 = S/. 64,317.23									
VALORIZACION	MES	DIAS TRABAJADOS	AÑO	CANTIDAD DE DIAS	COSTO POR DIA	MONTO VALORIZADO	MONTO COBRADO FUENTES COMPROBANTES DE PAGO	CANCELADO	CP
MES - 1	ABRIL	18 AL 30	2017	13	390.93	S/. 5,082.10	S/. 5,082.10	CANCELADO	008176
MES - 2	MAYO	1 AL 31	2017	31	390.93	S/. 12,118.86	S/. 12,118.86	CANCELADO	008412
MES - 3	JUNIO	1 AL 30	2017	30	390.93	S/. 11,727.93	S/. 11,727.93	CANCELADO	010066
MES - 4	JULIO	1 AL 31	2017	31	390.93	S/. 12,118.83	S/. 12,118.83	CANCELADO	011460
MES - 5	AGOSTO	1 AL 31	2017	31	310.26	S/. 9,618.06	S/. 7,952.28	CANCELADO	014328
MES - 6	SETIEMBRE	1 AL 30	2017	30	310.26	S/. 9,307.80	S/. 9,307.00	CANCELADO	000525
MES - 7	OCTUBRE	1 AL 14	2017	14	310.26	S/. 4,343.64	-----	-----	-----
TOTAL				180		S/. 64,317.23	S/.58,307.00		

TOTAL MONTO CONTRACTUAL S/.64,317.23
TOTAL MONTO GIRADO S/.58,307.00

SALDO A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN S/. 6,010.23

Respecto al del expediente de Liquidación de supervisión de obra presentado por el consorcio DAJAV:

El Artículo 179 del RLCE aprobado con DS N° 1017 señala que La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de la liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.



Desde la presentación del expediente de Liquidación de supervisión de obra con fecha 12 de septiembre del 2018, solo se tenía como plazo 15 días para pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente elaborando otra y notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los 15 días siguientes. En este sentido el plazo máximo para que el GRJ se pronuncie al respecto fue el 27 de septiembre del 2018. (...)]

Que, asimismo, concluyó y recomendó:

"La Liquidación Técnico y Financiera del contrato de proceso N° 438-2015-GRJ/GGR presentada por la supervisión de obra (COSORCIO DAJAV), de fecha 12 de septiembre del 2018, queda consentida al no haber un pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Junín en el plazo de 15 días establecido en el artículo 179 por el RLCE aprobado con DS N° 1017 con un saldo a favor de la supervisión por S/. 6,010.23 soles.

Derivar los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo, a Contraloría General de la República del Perú y Procuraduría Pública Regional como se recomienda en el Informe Legal N° 209-2019-GRJ/ORAJ.

Emitir Resolución correspondiente"

Que, de manera semejante es el pronunciamiento de la Gerencia General de Infraestructura en el Informe Técnico N° 096-2019-GRJ/GRI de fecha 13 de mayo del 2019, que expresó:

"Según SisGeDo se sabe que el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo (ex sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) con carta N° 1888-2018-GRJ/GRI/SGSLO entrega al Ing. Plinio Clemente Camposano Velasco 02 fólderes de 188 folios C/U. Sin embargo, el Ing. Plinio Clemente Camposano Velasco con Carta N° 01/PCCV-2019 y carta 02/ PCCV-2019 indica que el expediente de Liquidación de supervisión no se encuentra en su poder ni tampoco formó parte de la supervisión de la obra. Al respecto, se espera el descargo por parte del Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo (Ex sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras) de quien aún no se tiene su dirección actual; con memorando N° 632-2019-GRJ/GRI/SGSLO se envió una solicitud de información al Sub Director de Abastecimiento Y Servicios Auxiliares para que proporcione este dato y se pueda enviar la carta correspondiente, sin embargo con Reporte N° 446-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 10 de Abril del 2019 OASA nos dice que no encontró dato alguno sobre el Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo.

A la fecha la liquidación original presentada con CARTA N° 005- CONSORCIO DAJAV-GRJ-2018, de fecha 12 de septiembre del 2018, se encuentra extraviada y con CARTA N° 002-2019-SUPERVISOR OBRA/GRJ de fecha 25 de marzo del 2019, el Supervisor de Obra remite una copia en original similar al presentado en un primer momento, consistente en el apartado de liquidación económica indicando un saldo a favor de la supervisión por S/. 6,010.23 soles pero con la documentación desordenada respecto al original del cual solo se tiene una copia.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Redesplazando con la fuerza del pueblo

La Liquidación Técnico y Financiera del contrato de proceso N° 438-2015-GRJ/GGR presentada por la supervisión de obra (COSORCIO DAJAV), de fecha 12 de septiembre del 2018, queda consentida al no haber un pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Junín en el plazo de 15 días establecido en el artículo 179 por el RLCE aprobado con DS N° 1017 con un saldo a favor de la supervisión por S/. 6,010.23 soles. "

Que, estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contando con los visados de Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, por el Principio jurídico de Desconcentración consagrado en el numeral 3 del artículo 74° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias; en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, se ha delegado a esta Gerencia facultades administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Liquidación Técnico-Financiero del contrato de consultoría de la supervisión de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E N° 2007 DEL CENTRO POBLADO DE METENI, DISTRITO DE RÍO TAMBO- PROVINCIA DE SATIPO, REGIÓN JUNÍN"**, suscrito por el Gobierno Regional Junín conjuntamente con el Consorcio DAJAV, a través del Contrato N°438-2015-GRJ/GGR, Adjudicación de Menor Cuantía N° 167-2015-GRJ- CEP-CEO-1 derivada del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 127-2015-GRJ-CEP/CEO- 1 Primera Convocatoria, por un monto total ascendiente a la suma de S/. 64,317.23 Soles (Sesenta y cuatro mil trescientos diecisiete con 23/100 soles) bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y con un plazo de ejecución de 180 días calendarios. El cual quedó consentido de parte, con un saldo a favor del CONSORCIO DAJAV de S/. 6,010.23 Soles(seis mil diez con 23/100 soles), por falta de pronunciamiento del Gobierno Regional de Junín dentro de los 15 días calendario según lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias. Asimismo, por los fundamentos expuestos en los informes técnicos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-.COMUNICAR, la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración y Finanzas a fin de que proceda según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.-.REMITIR al Procurador Público del Gobierno Regional de Junín, para que conforme a sus atribuciones adopte las acciones legales ante los órganos correspondientes a fin de cursar investigación por la pérdida, extravío o destrucción de la documentación pertinente a la evaluación del expediente de liquidación técnico-financiero del contrato de consultoría de la supervisión de la Obra que se encontraba en custodia de Entidad, según el cargo de recepción de la Carta N° 005-2018-CONSROCIODAJAV-GRJ-





2018 de fecha 12 de setiembre de 2018. De igual forma, emprender su actuación legal frente a la omisión en el ejercicio de sus funciones en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que permitieron la aprobación del expediente de Liquidación técnico-financiero por falta de pronunciamiento en el plazo de caducidad estipulado en la normativa de Contrataciones con el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín a fin de que pueda efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta omisión en el ejercicio de sus funciones en las que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubiesen participado en los hechos que motivaron la aprobación de la Liquidación Técnica- Financiera por falta de pronunciamiento en el plazo de caducidad estipulado en la normativa de Contrataciones con el Estado y por la pérdida, extravío o destrucción de la documentación pertinente a la evaluación del expediente de liquidación, que se encontraba en custodia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR todos los actuados a la Secretaría General para que comunique a la Contraloría General de la República para que conforme a sus atribuciones adopten las acciones legales pertinentes contra los funcionarios públicos, servidores públicos y a todo aquel responsable de intervenir en el proceso de contratación, que en el ejercicio de sus funciones incurrieron en responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal, recogidas en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Procuraduría Pública Regional, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Junín, CONSORCIO DAJAV y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEUÉLVASE el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del TUO de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. JAKELYN FLORES PEÑA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 MAY 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

